Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Versalles Valle del Cauca, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO DE SUST. CIVIL No. 070
(*Corrige auto*)
RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2018-00020-00

Se recibe memorial del apoderado de la entidad demandante, en el cual manifiesta lo siguiente, *"…no tenemos donde cargar el valor que indica el despacho, por esa razón todos los poderes de terminación indican que cualquier valor que se genere posterior a la terminación de los procesos será de cargo del demandado, ya que fueron cerradas cuentas con la entidad"*.

Teniendo en cuenta dicha manifestación, se procedió a revisar el expediente, en especial la solicitud y auto de terminación del proceso por pago, donde se advierte que por un error involuntario del Despacho, en auto de fecha 24 agosto de 2021, se cargó al demandante el pago de la remuneración adicional al secuestre siendo lo correcto a cargo del demandado, por lo que se procederá a corregir el auto en el numeral Segundo (artículo 286 CGP); en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral SEGUNDO en el Auto Sustanciación Civil 053 de fecha 24 agosto de 2021 así:

*SEGUNDO: La parte **demandada** deberá consignar los honorarios o entregárselos directamente al secuestre.*

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abf5e5eeda8e0936507ffe55fa2549dbddf33d10474f43d4e16b953740a076db
Documento generado en 28/09/2021 12:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica